

DICTAN LEY ORGANICA DE LA EMPRESA DE LA SAL

DECRETO-LEY N° 18923

CONSIDERANDO:

Que por Decreto-Ley N° 17525 el Estanco de la Sal se ha transformado en Empresa de la Sal como Organismo Público Descentralizado del Sector Industria y Comercio;

Que de acuerdo a la Ley General de Industrias y a su Reglamento, la producción del Cloruro de Sodio es industria Básica de Primera Prioridad, reservada al Sector Público;

Que de conformidad con el Art. 2º de la Ley Orgánica del Sector Industria y Comercio, Decreto-Ley Nº 17525, los Organismos Públicos Descentralizados se rigen por sus leyes constitutivas, por lo que debe ser dictada la Ley Orgánica de la Empresa de la Sal;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

LEY ORGANICA DE LA EMPRESA DE LA SAL

CAPITULO I

De la Denominación, Objetivos, Domicilio y Duración

Art. 1º— La Empresa de la Sal, creada por Decreto-Ley Nº 17525, es una Empresa Estatal y como tal, es persona jurídica de derecho público interno, que pertenece al Sector Industria y Comercio, como organismo público descentralizado, con autonomía administrativa y económica que se rige en su organización y funcionamiento por la presente Ley Orgánica y sus Estatutos. Se identificará también con el nombre de EMSAL.

Art. 2º— La Empresa de la Sal se sujetará al régimen de las Industrias Básicas, reservadas al Sector Público, de conformidad con lo establecido en el Art. 7º del Decreto-Ley Nº 18350 y su Reglamento y el Decreto-Ley Nº 18384.

Art. 3º— Corresponde a la Empresa de la Sal:

- Asumir la gestión empresarial del Estado en las actividades de la Industria de la Sal común, para consumo humano o pecuario e industrial, en todo el territorio de la República.
- Realizar actividades de investigación y desarrollo tecnológico relacionadas con el cloruro de sodio;
- Ejecutar toda clase de operaciones de extracción, industrialización y comercialización que, directa o indirectamente, sirvan para incrementar su capacidad de abastecimiento a las necesidades del mercado;
- Producir otras sales de uso industrial o farmacéutico;
- Propiciar y fomentar el desarrollo social, cultural, profesional y técnico de sus trabajadores; y
- Realizar otras actividades relacionadas con sus fines.

Art. 4º— La Empresa de la Sal tiene su domicilio legal en la ciudad de Lima.

Art. 5º— La duración de la Empresa de la Sal es indefinida y sólo podrá extinguirse por mandato expreso de la Ley.

CAPITULO II

Del Capital

Art. 6º— El capital autorizado de la Empresa de la Sal es de Quinientos millones de soles oro, (S/. 500'000,000.00) íntegramente suscrito por el Estado.

Art. 7º— El capital pagado por el Estado al momento de la constitución de la Empresa es el resultante de la diferencia entre Activo y Pasivo de la Empresa, de conformidad con el Balance de Situación e Inventario General al 30 de junio de 1971, aprobado por el Directorio de la Empresa en funciones en dicha fecha.

Art. 8º— El saldo del capital autorizado de EMSAL, se pagará:

- Con la revaluación de Activos Fijos de la Empresa, según ley;
- Con los fondos y bienes que aporte el Estado;
- Con los bienes que le sean donados previa aceptación y valorización por la Empresa de la Sal; y
- Con la parte de las utilidades, después de pagados los impuestos previstos por la Ley, que le asigne el Consejo de Ministros a propuesta del Ministerio del Sector.

Art. 9º— La Empresa de la Sal emitirá Certificados representativos de su capital pagado, que serán entregados al Ministerio de Industria y Comercio.

CAPITULO III

De la Administración

Art. 10º— La administración de la Empresa de la Sal se efectuará a través de la siguiente estructura orgánica:

- El Directorio
- La Gerencia General.

Art. 11º— El Directorio estará constituido por:

- Cuatro representantes del Ministerio de Industria y Comercio, uno de los cuales la presidirá;
- Un representante del Ministerio de Energía y Minas; y
- Dos representantes de la Comunidad Industrial, de acuerdo al Art. 28º del Decreto-Ley Nº 18350.

Art. 12º— El Presidente del Directorio, los Directores y el Gerente General, serán nombrados por Resolución Suprema refrendada

por el Ministro de Sector correspondiente. Los nombramientos serán expedidos por un período de dos años.

Art. 13º— Son atribuciones, deberes y responsabilidades del Directorio;

- a) Dirigir la política de la empresa, de conformidad con los programas a mediano y corto plazo aprobados por el Ministerio de Industria y Comercio.
- b) Someter al Ministerio de Industria y Comercio, el proyecto de Estatutos y modificatorias, para su aprobación;
- c) Elegir entre sus miembros un Vice-Presidente;
- d) Proponer al Ministro de Industria y Comercio los candidatos para ejercer la Gerencia General;
- e) Aprobar las propuestas de la Gerencia General sobre contratos de personal, de acuerdo con las leyes vigentes;
- f) Aprobar la contratación de servicios de consultoría técnica;
- g) Someter al Ministerio de Industria y Comercio para su aprobación, el Presupuesto de la empresa;
- h) Proponer o aprobar en su caso, la contratación para la ejecución de obras y/o adquisición de bienes, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Art. 20º del presente Decreto-Ley;
- i) Controlar el funcionamiento y evaluar los resultados de la gestión de la empresa y pronunciarse sobre los Balances de Comprobación periódicos;
- j) Contratar auditorías externas y supervisar las auditorías internas;
- k) Someter al Ministerio de Industria y Comercio el Balance y la Memoria, de cada ejercicio presupuestal;
- l) Proponer al Ministerio de Industria y Comercio el destino de las utilidades, después del pago de impuestos, para su aprobación por el Consejo de Ministros; y
- m) Realizar las demás actividades y funciones que el presente Decreto-Ley y su Estatuto le confieren.

Art. 14º— Son atribuciones y responsabilidades del Presidente del Directorio:

- a) Presidir el Directorio de la Empresa;
- b) Dirimir en caso de empate, en las votaciones del Directorio; y
- c) Otras que la ley y sus Estatutos le confieran.

Art. 15º— Son atribuciones y responsabilidades del Gerente General;

- a) Ejecutar las decisiones del Directorio;
- b) Participar en las sesiones del Directorio con voz, pero sin voto;
- c) Aplicar las políticas internas y procedimientos y ejecutar los programas operativos;

- d) Supervisar el desarrollo de las actividades de los Departamentos Operativos;
- e) Desarrollar y mantener planes adecuados de organización de la empresa;
- f) Formular las bases de los concursos de precios y/o licitación;
- g) Proponer al Directorio y/o contratar al personal de la Empresa de conformidad con las Leyes vigentes;
- h) Capacitar al personal de la empresa y asegurar su continuo perfeccionamiento;
- i) Evaluar periódicamente a los funcionarios de la empresa;
- j) Cuidar que los Activos de la Empresa estén debidamente salvaguardados;
- k) Mantener las relaciones industriales y públicas que sean necesarias; y
- l) Otras que la Ley y su Estatuto le confieran.

CAPITULO IV

Régimen del Personal

Art. 16º— Los trabajadores empleados al servicio de la Empresa están sujetos al régimen de la Ley 4916, sus modificaciones y complementarias. Los empleados que ingresaron a la Empresa antes del 11 de julio de 1962 y que al 4 de diciembre de 1968 continuaban prestando sus servicios, así como los que se incorporaron a la misma con servicios prestados al Estado, si continuaran al servicio, acumularán su tiempo de servicios de acuerdo con el Art. 15º del Decreto Supremo Nº 343 de 16 de agosto de 1968, para el efecto de su derecho a jubilación dentro del régimen del Decreto-Ley Nº 17262 y su Reglamento.

No obstante, si los servidores a que se refiere el párrafo precedente cesaren antes de tener el tiempo de servicios requeridos por el Decreto-Ley Nº 17262 y su Reglamento podrán acogerse al régimen de la Ley 11377, para obtener su respectiva cédula de pensión con las limitaciones que para el efecto acuerdan las leyes y disposiciones pertinentes que rigen para los servidores públicos.

Los trabajadores obreros, quedarán sujetos al régimen de las Leyes 9555 y 8439.

Art. 17º— La Empresa de la Sal, siguiendo los postulados del Decreto-Ley Nº 18350, realizará y auspiciará programas de capacitación y perfeccionamiento de sus trabajadores, así como culturales, recreativos y de asistencia social.

CAPITULO V

Régimen Económico y Financiero

Art. 18º— El ejercicio económico de la Empresa de la Sal se iniciará el 1º de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

Art. 19º— La Empresa de la Sal formulará y ejecutará su presupuesto por programa, de conformidad con los conceptos que se aplican normalmente al "Presupuesto de Empresas", adaptándolos a las modalidades y peculiaridades de sus actividades, sin perjuicio del control a que están sujetos los organismos públicos descentralizados.

Art. 20º— La Empresa de la Sal está autorizada a lo siguiente:

a) Adquirir todos los productos necesarios para sus operaciones y para el mantenimiento de sus Activos, de acuerdo con las prácticas establecidas en la industria privada y en las mismas condiciones competitivas que ésta, no estando exceptuada del pago de impuesto alguno;

b) Adquirir bienes de capital y contratar prestación de servicios no personales, de acuerdo a las disposiciones legales sobre la materia;

Cuando las condiciones especificaciones y características técnicas lo requieran y en los casos excepcionales debidamente fundamentados, la adquisición y/o contratación sin los requisitos del concurso de precios o de la Licitación Pública será autorizada por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Industria y Comercio;

c) Celebrar contratos de crédito con entidades nacionales o extranjeras para financiar proyectos de inversión, de acuerdo con las normas legales vigentes y autorizados por el Ministerio de Industria y Comercio.

Art. 21º— El Balance General y la Memoria se formularán anualmente y serán aprobados por el Directorio, debiendo ser remitidos antes del 31 de marzo, al Ministerio de Industria y Comercio, el que efectuará su revisión y formulará las recomendaciones que corresponda. Dicho Balance y Memoria serán remitidos, igualmente, a la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República.

CAPITULO VI

Disolución y Liquidación

Art. 22º— La Empresa de la Sal sólo podrá ser disuelta mediante ley expresa que fijará el procedimiento de su liquidación.

CAPITULO VII

Disposiciones Generales

Art. 23º— La Empresa de la Sal tiene relación con el Gobierno Central a través del

Ministerio de Industria y Comercio el que le dará directivas para desarrollar su acción de acuerdo a su política.

Art. 24º— Para los efectos de fiscalización, la Empresa de la Sal está sometida a todas las normas que rigen a las Empresas del Sector Público.

Art. 25º— Las relaciones de la Empresa de la Sal con sus clientes y proveedores se sujetarán a las normas usuales del Comercio.

Art. 26º— La Empresa de la Sal está sujeta al régimen tributario vigente.

CAPITULO VII

Disposiciones Finales y Transitorias

Art. 27º— Dentro del término de sesenta (60) días de su instalación, el Directorio someterá al Ministerio de Industria y Comercio el proyecto de Estatutos, para su aprobación.

Art. 28º— La Empresa de la Sal está exonerada únicamente de los impuestos de constitución.

Art. 29º— La Empresa de la Sal, procederá de inmediato a regularizar los títulos de propiedad correspondientes a los inmuebles que comprende su patrimonio. El Ministerio de Vivienda, por intermedio de la Dirección General de Bienes Nacionales, hará la transferencia de dominio de dichos inmuebles a favor de la Empresa de la Sal.

Art. 30º— Los inmuebles de propiedad de la Empresa de la Sal que sean innecesarios para sus operaciones, podrán ser transferidos a otros organismos del Estado por intermedio de la Dirección General de Bienes Nacionales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, procediéndose al correspondiente reajuste de capital.

Art. 31º— Para los efectos del presente Decreto Ley no son aplicables las leyes y disposiciones que se le opongán.

Por Tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 5 de agosto de 1971.

Gral. de Div. EP. **Juan Velasco Alvarado**,
Gral. de Div. EP. **Ernesto Montagne Sánchez**,
Tnte. Gral. FAP. **Rolando Gilardi Rodríguez**,
Vice-Almirante AP. **Fernando Elías Aparicio**,
Contralmirante AP. **Alberto Jiménez de Lucio**.